

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR AGRUPACIÓN AMÚN, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO 83216, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 471, DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2023 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCION EXENTA N° 094

SANTIAGO, 25 de abril del 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 62, del 07 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Arte y el Patrimonio; la Resolución Afecta N° 32, de 17 de mayo de 2023, Tomada de Razón con fecha 23 de mayo de 2023, que aprueba Bases del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N° 104, de fecha 03 de febrero de 2022 y la Resolución Exenta N° 0078 de 29 de enero de 2021, ambas del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 13 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 62, del 07 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 32, de 17 de mayo de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 23 de mayo de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones

inadmisibles del Concurso Regional de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con el Capítulo 5 de las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibile la postulación correspondiente al Folio 83216, por las siguientes razones:

FOLIO	TÍTULO DEL PROYECTO	RESPONSABLE DEL PROYECTO	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
83216	Saberes de Atacama	Agrupación Amún	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases:</p> <p>- No acompaña cédulas de identidad de quienes suscriben las "Cartas de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentadas a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.3 de las Bases. Además, dichas cartas no contienen la información relativa a las actividades de participación previstas en el protocolo de trabajo respecto de las cuales deben presentar su consentimiento las comunidades.</p>

5.- Que, con fecha 13 de diciembre de 2023, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo, por Jaqueline Candelaria Díaz Ampuero en su calidad de representante legal de la Agrupación Amún, RUT N° 65.228.059-5, Responsable del Proyecto Folio 83216 titulado "Saberes de Atacama", contra la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, previamente individualizada. La parte recurrente expone, en lo particular que:

"Dicha aseveración no procede, por cuanto las cédulas de identidad respectivas a las que se hace mención fueron subidas en el enlace de "Documentos Adicionales" el que se solicita revisar, se adjunta Print de pantalla del sitio.

*El texto señala además: "dichas cartas no contienen la información relativa a las actividades de participación previstas en el protocolo de trabajo respecto de las cuales deben presentar su consentimiento las comunidades.", en este caso como evidencia se adjuntan formularios **FORMATO ANEXO N° 3 CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL PROTOCOLO DE TRABAJO, subidos en su oportunidad en la postulación, las que se adjuntan, debidamente firmados con el detalle del protocolo de trabajo elaborado para el desarrollo y ejecución del proyecto.**"*

6.- Al respecto, se deja constancia que el recurso de reposición fue enviado con fecha 13 de diciembre de 2023 al correo institucional fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.gob.cl de acuerdo a lo establecido en el resuelvo tercero de la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023 del Servicio. Sin embargo, debido a un problema del servidor de Outlook dicho correo no quedo registrado en la bandeja de entrada lo cual fue acreditado Unidad de Gestión de Servicios Tecnológicos del Servicio, por lo que se procedió a informar a la persona responsable que debería ingresar nuevamente su recurso. Con fecha 03 de abril de 2024, dentro del plazo de 07 días establecido en el artículo 43 de la Ley N° 19980, fue ingresado copia del recurso de reposición y sus documentos adjuntos.

7.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso público se rige por

el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

8.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

9.- Que, las Bases del Concurso en comento establecen como requisito formal obligatorio de postulación, en el numeral 5.1 letra d), *“Que se haya completado y presentado el Formulario de Postulación y adjuntado todos los Antecedentes Obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases.”*. Sobre ello, se debe hacer presente que el Proyecto Folio 83216 fue postulado a la Submodalidad de “Material didáctico sobre patrimonio cultural para la educación formal y no formal” del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023. Que, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.3 de las Bases indica, respecto de la carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo, que se debe:

*“d) Adjuntar la “Carta de consentimiento informado protocolo de trabajo”, firmada por la(s) comunidad(es) que se identifican y con quien(es) se trabajará en el proyecto. **La persona que firma la carta tiene que acreditarse. En el caso que sea una persona natural, deberá adjuntar la fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad.** Si quien firma es representante legal de una persona jurídica (comunidad u organización) debe acompañar la carta con la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que acredite dicha representación, según Formato Anexo N° 3.”*

10.- Que, en el resumen de postulación que emite la plataforma de postulación www.fondos.gob.cl, particularmente en su página 31, y tal como lo indica la fotografía que adjuntó la recurrente en su recurso, se puede constatar que en el ítem de documentos adicionales se adjuntan 4 documentos:

- Carta de compromiso institucional suscrita por Eduardo Peña Núñez, cuyo nombre de archivo es “83216600088949502_Carta_compromiso_Eduardo_Pena.pdf”: corresponde a un documento de una página en el cual el suscrito declara que autoriza que “el material didáctico sobre patrimonio cultural resultado del proyecto mencionado, sea aplicado en un programa o curso que esté bajo nuestra responsabilidad”.
- Carta de compromiso institucional suscrita por Constanza Holzapfel Villaseca, cuyo nombre de archivo es “83216601035473651_Formato_Anexo_N7_CR_Carta_compromiso_institucional_Ser_Humano.pdf”: corresponde a un documento de una página en el cual la suscrita declara que autoriza que “el material didáctico sobre patrimonio cultural resultado del proyecto mencionado, sea aplicado en un programa o curso que esté bajo nuestra responsabilidad”.
- Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo, suscrita por Cristian Enrique Muñoz López, cuyo nombre de archivo es “83216601590024398_Carta_Compromiso_Cristian_Munoz.pdf”: corresponde a un documento de dos páginas, en las cuales el suscrito consiente en participar en el proyecto postulado y declara estar informado de las actividades que se detallan y que se realizarán con la comunidad.

- Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo, suscrita por Christian Eduardo Rivadeneira Geraldo, cuyo nombre de archivo es "83216603993379535_Formato_Anexo_N3_CR_Consentimiento_Cristian_Rivadeneira.pdf": corresponde a un documento de dos páginas, en las cuales el suscrito consiente en participar en el proyecto postulado y declara estar informado de las actividades que se detallan y que se realizarán con la comunidad.

11.- Que, los argumentos expuestos en el recurso de reposición no resultan suficientes para alterar la decisión de este organismo, por cuanto tal como se ha detallado en el considerando precedente, se revisó cada uno de los documentos adjuntos a la postulación, tanto entre los documentos obligatorios, voluntarios y adicionales, no encontrándose copia de las cédulas de identidad de los señores Cristian Enrique Muñoz López y Christian Eduardo Rivadeneira Geraldo exigidas por Bases y que constituye la causal de inadmisibilidad del proyecto en comento.

12.- Finalmente, y sin perjuicio de lo anterior, de la revisión de los antecedentes realizada sobre los documentos presentados en la postulación se pudo constatar que efectivamente las cartas de consentimiento informado del protocolo de trabajo presentadas contienen la información relativa a las actividades de participación previstas en el protocolo de trabajo respecto de las cuales deben presentar su consentimiento las comunidades.

13.-Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición interpuesto por la responsable de proyecto previamente individualizada, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de la convocatoria 2023 del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

RESUELVO:

1.- RECHÁZASE, el recurso de reposición interpuesto por Agrupación Amún, RUT 65.228.059-5, Folio 83216, en contra de la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

2.- NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sfgp.gob.cl a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**XIMENA SILVA ABRANETTO
SUBDIRECTORA (S)
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/CCC/CLS/CIL

Distribución:

- Responsable del proyecto folio N° 83216.
- División Jurídica del Serpat.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.